



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO XXX DE XX DE XXXXXX, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, y 133.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa*.

La **consulta pública estará abierta desde el 20/04/2026 hasta el 05/05/2026** inclusive y, al objeto de facilitar la participación en la misma, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La disposición adicional segunda de la *Ley 1/2024, de 7 de junio*, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales (en adelante, LEA), recoge que en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes existirá el Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores, sin perjuicio de que puedan establecerse mecanismos que permitan la interoperabilidad de dicho registro con el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Este registro tendrá carácter público y en él, a instancias de las administraciones autonómicas competentes, se inscribirán los centros que impartan las enseñanzas a las que se refiere esta ley, así como los títulos oficiales de dichas enseñanzas con validez en todo el Estado. De manera específica, el artículo 8 de la citada ley establece que, una vez realizados los trámites correspondientes, la administración educativa competente procederá a reconocer la validez oficial de los planes de estudio de Grado mediante su publicación en el diario oficial de la comunidad autónoma, tras lo cual este quedará inscrito en el Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores a instancias de la administración educativa autonómica correspondiente.

De la misma manera, en su artículo 11, la LEA dispone que, tras la verificación del plan de estudios de máster y después de haber obtenido la correspondiente autorización, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, tras lo cual deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Por último, en su artículo 21, la misma ley citada establece que todos los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores tendrán una denominación específica y se inscribirán en un registro público dependiente de la administración educativa competente, que, a su vez, deberá dar traslado de los asientos registrales al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que incorpore esta información al Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores. Este artículo dispone, además, que no podrán emplearse por parte de los centros identificaciones diferentes a las que figuren en la correspondiente inscripción registral.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La regulación del Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores (en adelante, REEAS) responde, en primer lugar, a la inexistencia hasta la fecha de un instrumento registral específico para estas enseñanzas dentro del sistema de educación superior. A pesar de su plena integración en el mismo nivel que las enseñanzas universitarias en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior

(artículo 4.1 LEA), los centros y títulos de enseñanzas artísticas superiores no han contado con un registro estatal propio equivalente al existente en el ámbito universitario. Esta carencia ha provocado una situación de asimetría estructural, en la que unas enseñanzas equiparables en términos académicos y de efectos carecen, sin embargo, de mecanismos equivalentes de ordenación, publicidad y reconocimiento institucional en este ámbito. La previsión contenida en la disposición adicional segunda pone de manifiesto la necesidad de corregir esta disfunción mediante la creación de un registro específico.

En segundo lugar, la situación actual se caracteriza por la dispersión de la información en registros autonómicos y su integración indirecta en sistemas no diseñados para las enseñanzas superiores, lo que limita la transparencia, el acceso a la información y la seguridad jurídica. Conforme al artículo 21 de la LEA, los centros deben inscribirse en registros dependientes de las administraciones educativas autonómicas, que posteriormente trasladan esta información al Estado, sin que exista todavía un sistema estatal plenamente operativo y estructurado. Asimismo, los artículos 8 y 11 de la LEA vinculan la validez y oficialidad de los títulos de grado y máster a su inscripción en el registro estatal, lo que evidencia la necesidad de desarrollar un instrumento que permita gestionar de forma eficaz, coherente y centralizada estos procedimientos. La ausencia de este desarrollo dificulta el acceso claro y actualizado a la información por parte de la ciudadanía, especialmente del estudiantado, y limita la capacidad del sistema para garantizar la identificación oficial de centros y títulos.

Finalmente, resulta imprescindible dotar al sistema de un registro que sea interoperable con el Registro de Universidades, Centros y Títulos, tal como prevé la disposición adicional segunda, y que responda a los estándares actuales de digitalización, transparencia y accesibilidad. En un contexto marcado por la transformación digital y por las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior, la inexistencia de un sistema registral moderno y conectado limita la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la evaluación de la calidad. La creación de este registro permitirá, por tanto, no solo superar las deficiencias actuales en términos de coordinación y gestión de la información, sino también reforzar la coherencia del sistema de educación superior, mejorar la planificación y garantizar un acceso público, fiable y actualizado a los datos relativos a centros y titulaciones.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La aprobación del real decreto resulta necesaria porque la propia Ley 1/2024, de 7 de junio, remite de forma expresa a la creación del REEAS. Sin esta norma, no sería posible aplicar de manera efectiva los principios, fines y estructura del sistema definidos en la ley.

La oportunidad viene determinada, además, por el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que fija plazos concretos para la aprobación de esta normativa básica antes del 30 de septiembre de 2026. Ello exige iniciar con antelación suficiente el procedimiento de elaboración y consulta pública, garantizando la participación de los sectores afectados y una implantación ordenada y progresiva del nuevo modelo.

Objetivos de la norma

El objetivo principal del real decreto es regular el régimen, organización y funcionamiento del registro estatal de enseñanzas artísticas superiores.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen alternativas no regulatorias al mandato de creación de un registro nacional para estas enseñanzas. No cabría mantener la aplicación directa de la LEA sin desarrollo reglamentario, puesto que el actual registro de centros y enseñanzas no universitarias no recoge aspectos fundamentalmente necesarios para la aplicación esta ley. Así pues, la propia ley los remite expresamente a normas reglamentarias. No regular resultaría insuficiente para asegurar la coherencia y homogeneidad del sistema.

Por ello, la opción más adecuada es la aprobación de un real decreto que regule el régimen, organización y funcionamiento del registro estatal de enseñanzas artísticas superiores, como desarrollo coherente y necesario del nuevo marco legal.